

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

San Antonio, 03 de Julio 1997

NUMERO _____ 3 ____/

ESTA ALCALDÍA DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS: Lo dispuestos en los artículos 16 y 477 de la Ordenanzas General de Construcciones y Urbanismo; los artículos 12 y 13 de Decreto Ley N° 1.289 de 1975, Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal; el artículo 42 N° 5 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales; D.S. 770 de 1986 de Interior; y Decreto Alcaldicio N° 1.024 de 1986, de Interior; y Decreto Alcaldicio N° 1.02 de 1986.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la forma en que los interesados efectúen propaganda y publicidad en el territorio comunal; que la instalación de ese elemento con ese objetivo, puede ser una obra ligera, una obra menor de escasa importancia, o una obra menor de importancia, según la naturaleza y ubicación de la instalación propagandística o publicitaria; y que es necesario cautelar que dichas instalaciones no perjudiquen el aspecto decorativo, la estética de los edificios y la calidad de los espacios urbanos de uso público, precisándose la supervigilancia de la Dirección de Obras Municipales para resguardar los aspectos urbanos y de seguridad de los transeúntes y en uso de las atribuciones que la Ley me confiere, dicto la siguiente:

ORDENANZA N°

Apruebase la siguiente Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad en el territorio comunal:

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regirá la realización de toda propaganda y publicidad gráfico - luminosa, iluminada, proyectada y reflectante, ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se realice hacia los bienes nacionales de uso público y de todas aquellas calles y pasajes articulares entregados al uso público, como la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras, en vehículos, en aeronaves y globos aerostáticos o en cualquier otra forma apropiada en su naturaleza o por algunos de los medios contemplados en la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por aviso o por forma propagandística o Publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, orla, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinada a informar o atraer la atención pública, realizada o no con fines comerciales.

Artículo Las formas propagandísticas o publicitarias requerirán permiso municipal, deberán ser controladas permanentemente y estarán afectadas a los pagos contemplados en la normativa sobre derechos y rentas municipales, salvo aquellas que promueven campañas de bien común.

Artículo 4°.- Las formas propagandísticas o publicitarias a que se refiere el artículo anterior, en sus escrituras, soportante e instalaciones se conceptuaran como obras menores para los efectos previstos en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 5°.- Las propagandísticas o publicitarias se clasifican en:

a) Adosadas: Aquellas cuya estructura esta sobre puesta a los muros de las fachadas, quioscos o vidrieras.

Su espesor no podrá exceder de 30 centímetros, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor, y no podrán ubicarse a menos de 2,50 metros de altura, medidos desde el plano de la acera adyacente.

b) Sobresalientes o colgantes: Aquellas que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio;

c) Marquesinas: Son aquellos cuerpos sobresalientes a partir de la altura de 3,00 metros que no podrán exceder de 1,20 del ancho de la calle, ni en el plano de la línea de acera.

d) Sobre techos: Aquellos que se ubican entecos o azoteas;

e) Poste: Todo aviso situado en un pilar o elemento similar, en el cual va pintado, colocado en bandera, sobrepuesto de manera fija o giratoria o bien, dispuesto en forma colgante o suspendido;

f) Torres: Elementos tridimensionales de altura que soportan avisos de grandes dimensiones y diseños singulares destinados a ser observados desde largas distancias, generalmente despejadas de edificaciones y de otras formas propagandísticas o publicitarias, y

g) Murales: Aquellos avisos unitarios que cubren el paño de muros medianeros. Podrán ser luminosos o pintados, iluminados indirectamente y deberán ser de nivel estético, tanto en sus expresiones diurnas, como nocturnas.

Artículo 6°.- Los profesionales autorizados en el artículo n° 90, serán los que especificarán y diseñaran las características técnicas de los avisos, adecuados a su forma de expresión, emplazamiento, estructuración y materialización.

Todos los diseños de las formas propagandísticas o publicitarias reglamentada por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como asismicidad, reacción del viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos , entre otras.

Artículo 7°.- Para los efectos del emplazamiento de la propaganda en el territorio comunal, se consideran las siguientes áreas:

- i) de propaganda prohibida (APP)
- ii) de propaganda limitada (APLO); Y
- iii) de propaganda destacada (APD).

Se entenderá por área de propaganda prohibida (APP)

1) Los sitios inmuebles o sectores urbanos declarados monumentos nacionales, históricos o públicos y zonas típicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2) Parques Plazas y áreas verdes de uso público que no contemplen comercio autorizado en su interior; los árboles situados en espacio de uso público y los bandejones centrales de calles, avenidas y carreteras.

3) Toda instalación de servicio de urbanización, tales como las de alumbrado público, teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos y buzones del servicio de correos.

4) Toda señalización vial y ferroviaria relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de cobijo y protección de los paraderos de locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda.

5) Pendientes de cerros, muros de canalización de ríos, defensas, pretilas y estructuras de puentes.

6) Edificios dedicados al culto religioso y a todos aquellos en que se ejerzan actividades de intimes público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncien el funcionamiento de estos servicios.

7) Cementerios, desde los ejes de las calles colindantes.

8) Fajas próxima a los conductores eléctricos de baja tensión, definidas por SEG., y por el artículo 24 n° 2 de la ordenanza general de construcciones y urbanización .

9) Toda instalación que contravenga lo estipulado por el artículo 56 de la ley general de urbanismo y construcciones.

ii) Se entenderá por área de propaganda limitada (APL) aquella en que toda forma publicitaria se encuentra a reglamentaciones particulares en materia de estructura, emplazamiento, envolvente, altura, diseño, color, mantención y movimiento.

iii) Se entenderá por área de propaganda destacada (APD), aquella de alta densidad propagandística, orientada a la generación de atractivos urbanos por medio de esta misma cualidad

En ella se mantendrán las restricciones generales planteadas en la presente Ordenanza Respecto a las envolventes de publicidad, a la protección de los usos residenciales y la seguridad e las personas. En las áreas de propaganda destacada, se utilizaran forma de diseños tales que logren una expresión diurna acorde con el atractivo de la expresión nocturna. No se permitirá la colocación de avisos salientes del espacio correspondientes al plano de los ochavos, a menos de 5 mts. de altura, medidos desde al nivel de la acera adyacente.

La Municipalidad mediante el Decreto Alcaldicio, determinara los sectores de la comuna incluidos en cada una de las áreas antes señaladas.

Artículo 8°.- Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y publicidad, se exigirán los siguientes antecedentes, según su clasificación:

	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN
I	Adosadas no luminosas: Adosadas luminosas e iluminarias	A-B-D-E-(1)-G-I-J(1)
II	Sobresaliente o colgadas no luminosas iluminadas o luminosas	A-B-C-E-F(1)-G-H-I-J
III	Marquesinas	A-B-C-E-F(1)-G-H-I-J
IV	En postes, ocupación de bien Nacional de Uso Público	A-C-D-I
V	Torres	A-B-C-D-E-F-(1)-G-H-I-J
VI	Murales o Pintados	A-B-C-D-E-I
VII	Paneles en bien nacional de Uso publico o no (transitorio)	A-C-D-I

a) Solicitud (2)

La solicitud de permiso de propaganda deberá indicar claramente la forma de propaganda o publicidad a emplear, eira firmada por el propietario del aviso y el profesional autorizado según el artículo N°9°, responsable de obra.

B) Carta De Autorización Notarial del Propietario o administrador del Edificio donde se instalará o pintará la propaganda.

En caso de instalarse sobre techos en edificios acogidos a la ley n° 6.071, sobre propiedad horizontal deberá contarse con la autorización de, a lo menos, $\frac{3}{4}$ de los copropietarios del inmueble afectado, salvo que el reglamento de copropiedad establezca otra cosa. En ningún caso, podrá limitarse por la colocación de avisos al acceso de helicópteros a las terrazas e infringir las normativas sobre prevención de incendios, contempladas en los artículos 92 a 112 de la Ordenanza General de las construcciones y Urbanización, salvo que a juicio del Director de Obras Municipales, se realicen las modificaciones estructurales necesarias que así lo permitan. Del mismo modo, en caso de la colocación de avisos de publicidad y de pre-avuncios, cuando no exista correspondencia entre el lugar de colocación y de actividad que allí se desarrolla o cuando el aviso no se emplace frente al local del avisador, se deberá contar con la autorización notarial del propietario del inmueble, o de la administración del edificio en sus caso, al cual dichas colocaciones se enfrentan.

c) Plano de Ubicación con indicación del norte, calles en que se ubica la propaganda y calles que la circundan(en duplicado).

d) Diseño de color acotado a escala no inferior a "1:000, en el cual se aprecie con absoluta claridad el contenido, diseño y colorido del aviso propuesto(en duplicado).

e) Plano de Perspectiva o Foto en que figura la fachada a pintar con el letrero propuesto (en duplicado)

f) Atestado S-.E.C o carta de Garantía Técnica de un profesional autorizado, responsable de la instalación eléctrica e iluminación del aviso.

g) Plano de Diseño: a escala 1:50 u otra del letrero con sus correspondientes cotas y detalles, debiendo dibujarse a escala del sector de la fachada en la que se instalará la propaganda. (en duplicado).

h) Plano de Estructura: en escala 1:50 u otra que permita conocer el sistema de arriostamiento y anclajes convenientes, acotado. (En duplicado)

i) Fotocopia de Patente Municipal.

j) Fotocopia de la patente Profesional: o certificado de título profesional autorizado.

Artículo 9º.- Los profesionales autorizados para patrocinar con su firma proyectar y ejecutar las diversas formas de propaganda y publicidad podrán ser Arquitectos, Ingeniero Civiles o Constructores Civiles, con excepción de letreros de poca envergadura, los que podrán patrocinarse con instaladores autorizados no universitarios (publicistas u otros).

Artículo 10.- El plazo para la instalación de un aviso se regirá conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanismo.

Artículo 11.- Una vez instalado el aviso, el profesional responsable del mismo solicitará por escrito a la Municipalidad el Certificado de recepción final, tramite que se efectuara en un plazo de 6 días hábiles, otorgado el permiso definitivo que corresponda, previo pago de los derechos municipales de propaganda de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 12.- Los avisos no podrán interferir en su funcionamiento, la correcta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno, circunstancia que deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica.

Del mismo modo, se prohíbe colocar o mantener cualquier clase de avisos que asemejen dispositivos de control de tránsito o que lo oculten, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público.

Todas las formas propagandísticas o publicitarias situadas a menos de 10 metros de las fachadas con vanos de los edificios que contengan viviendas, están prohibidas, con excepción de aquellos casos autorizados y controlados por la Dirección de Obras Municipales, los cuales deberán someterse a una restricción de sus tiempos de funcionamiento y a una neutralización de sus efectos luminosos, sobre los espacios habitables del entorno.

Artículo 13.- El permiso concedido para la instalación de un aviso implica la autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuar los trabajos, previo pago de los derechos correspondiente, así como las facilidades para ejecutar las tareas de conversación del mismo.

Artículo 14.- Las autorizaciones transitorias de instalación de formas publicitarias, tales como afiches, carteles o telones, serán otorgadas en casos calificados, mediante Decreto Alcaldicio. Estas autorizaciones tendrán un plazo máximo de vigencia de hasta 30 días.

Artículo 15.- El cambio de ubicación de un aviso o la alteración de su estructura o diseño publicitario, requerirá de un nuevo permiso.

Artículo 16.- La conservación y mantenimiento del aviso corresponderá al propietario, siendo de su cargo los trabajos necesarios para ello.

En el caso de daños a terceros, ellos serán responsabilidad del propietario del aviso o forma publicitaria.

El retiro de cualquier aviso debe comunicarse a la Municipalidad. Mientras ello no ocurra, el aviso retirado se considera existente para todos los efectos de la presente Ordenanza.

En las operaciones de retiro de un aviso, la Municipalidad concederá facilidades para la ocupación de la vía Pública durante un plazo necesario para efectuarlas.

Artículo 17.- La Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a las disposiciones anteriores, o que constituyan un riesgo para la población.

Para este efecto, los inspectores municipales y carabineros de Chile deberán dar cuenta a la Municipalidad de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de efectuar la denuncia al Juzgado de Policía Local.

Las formas publicitarias retiradas por sus propietarios, previo pago de la multa y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquel se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer de las formas publicitarias en la forma señalada por el D.L.3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

Artículo 18.- En las obras en construcción, solo se podrá colocar avisos sin pagos de derechos que se refieran a los nombres de Arquitectos, Constructores, Ingenieros, proveedores y contratistas generales de la obra.

Artículo 19.- Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda, mantener al día el pago de los derechos que correspondan. En los establecimientos comerciales deberá mantenerse en un lugar visible al público, el comprobante del último pago de tal derecho.

Artículo 20.- Todo aviso luminoso, iluminoso o proyectado, que se instale a menos de 20 metros de un cruce de vías, medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz azulada.

Se exceptuaran de esta exigencia los avisos cuyos bordes inferiores queden a una altura superior a 8 metros, medidos desde de la acera.

Artículo 21.- El Alcalde podrá autorizar la realización en la vía pública de propaganda ambulante con altoparlantes en vehículos, o a pie mediante el reparto de volantes o por otros medios, las que deberán cumplir las normas referentes a ruidos molestos y aseo.

Artículo 22.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por envoltentes, el espacio en el cual deben enmarcarse las distintas formas de propagandas y publicidad.

Las envoltentes, para las distintas áreas de propaganda serán las siguientes:

- a) En áreas de propagandas limitada, se permitirán los avisos inscritos dentro de un plazo vertical y paralelo a la fachada, dispuesto a 30 centímetros de ella, considerando en esta medida a las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor. El plano se desarrollara a partir de una altura mínima iniforme de 2,5 metros medidos desde la acera adyacente, hasta alcanzar la altura del limite inferior del vano del segundo piso o su equivalente (grafico 1);
- b) En áreas de propaganda destacada, además de los casos incluidos en la letra anterior, se permitirán los avisos inscritos dentro de un plano inclinado a 30° del plano vertical imaginario situado a 30 cms. de la fachada desde de la intersección de dicho plano paralelo a ella y el determinado por la proyección horizontal de la losa de cielo del primer piso o su equivalente, hasta otro paralelo a la fachada principal dispuesto a una distancia no superior a un décimo del ancho de la vía a que enfrenta, medido entre líneas oficiales de edificación. Este no puede exceder del plano vertical imaginario situado a 75 centímetros de distancia de la solera de la acera adyacente.

Sobre la línea de techumbre, la envoltente retorna al plano vertical paralelo descrito en la letra precedente, la que en ningún caso podrá exceder las rasantes indicadas en el artículo 479 de la Ordenanza General de construcciones y Urbanismos (gráficos 2 y 3).

La envoltente deberá ser permanente respetada, incluso cuando los edificios colindantes no tengan el mismo plano de fachada, y

- c) En la propaganda y publicidad ubicada en postes en áreas de propagandas destacada, el elemento soportante se emplazara dentro de la franja de 1 metro adyacente y paralela a la solera, considerando de modo preferente la línea de postacion, y la saliente máxima de los avisos no podrá sobrepasar el plano vertical del borde de la acera e igual distancia en todo su contorno.

La envolvente estará constituida por el borde inferior de todo aviso , el que deberá situarse sobre 5 metros de altura, medio desde el plano de la acera inmediata , y por un plano imaginario superior ubicado a 10 metros de altura medio en la misma forma (grafico 4).

Por su parte, la envolvente de todo aviso ubicado en torres se regirá por patrones similares a los descritos para los avisos colocados en postes, siendo es vez las alturas mínima y máxima de 12 y 24 metros respectivamente y dentro de un entorno de radio máximo de 3 metros.

En todo caso, la propaganda ubicada en postes, no podra ubicarse en vias de menos de 25 metros de ancho y la ubicada en torres, en vias de menos de 40 metros de ancho considerando para ello las lineas oficiales de edificación.

Artículo 23.- Inspectores Municipales y Carabineros de Chile deberán denunciar las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía local respectivo.

Artículo 24.- Las infracciones a la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas por los Jueces de Policía local con multas de hasta tres unidades tributarias mensuales.

Artículo 1º.- Los propietarios de forma propagandísticas o publicitarias carentes de autorización municipal, deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso de conformidad a la presente Ordenanza y pagando los derechos municipales que procedan, desde la fecha en que se encuentra instalado el aviso.

Artículo 2º.- La propaganda o publicidad definitiva o transitoria instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza, que contravenga sus disposiciones, se mantendrá en las mismas condiciones en que fue autorizadas por el plazo de un año, mientras su propietario este al día en el pago de los derechos municipales que correspondan, pero caducara el respectivo permiso, si este incurriere en mora o vencido el plazo señalado, no hubiese adoptado las condiciones fijadas por la presente Ordenanza para seguir instalada.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza empezara a regir desde su publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUIS OMAR VERA CASTRO
Secretario Municipal (I)

CSO.OVC.CSV.HRR.esr.



DIMITRI SCHUMILOV ONENOP
Alcalde

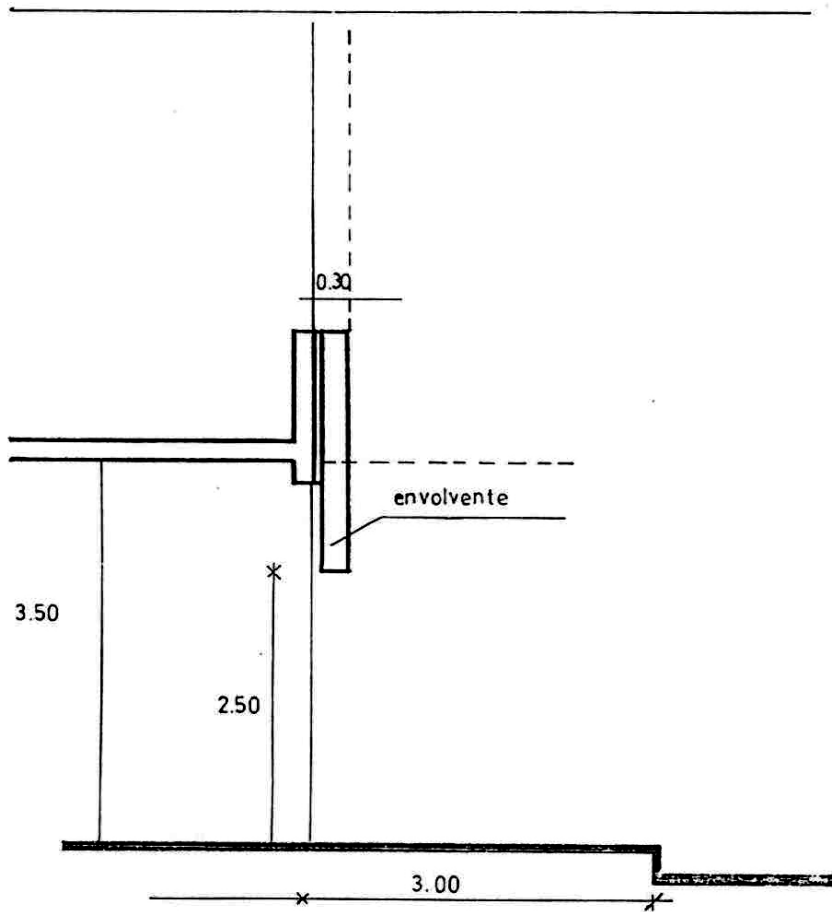
DISTRIBUCION:

1. Gobernador Provincial (CI)
2. Cámara Comercio Detallista
3. Colegio de Constructores
4. Colegio de Arquitectos
5. Departamentos Municipales
6. Relaciones Públicas (Publicación)
7. Archivo

Dm

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

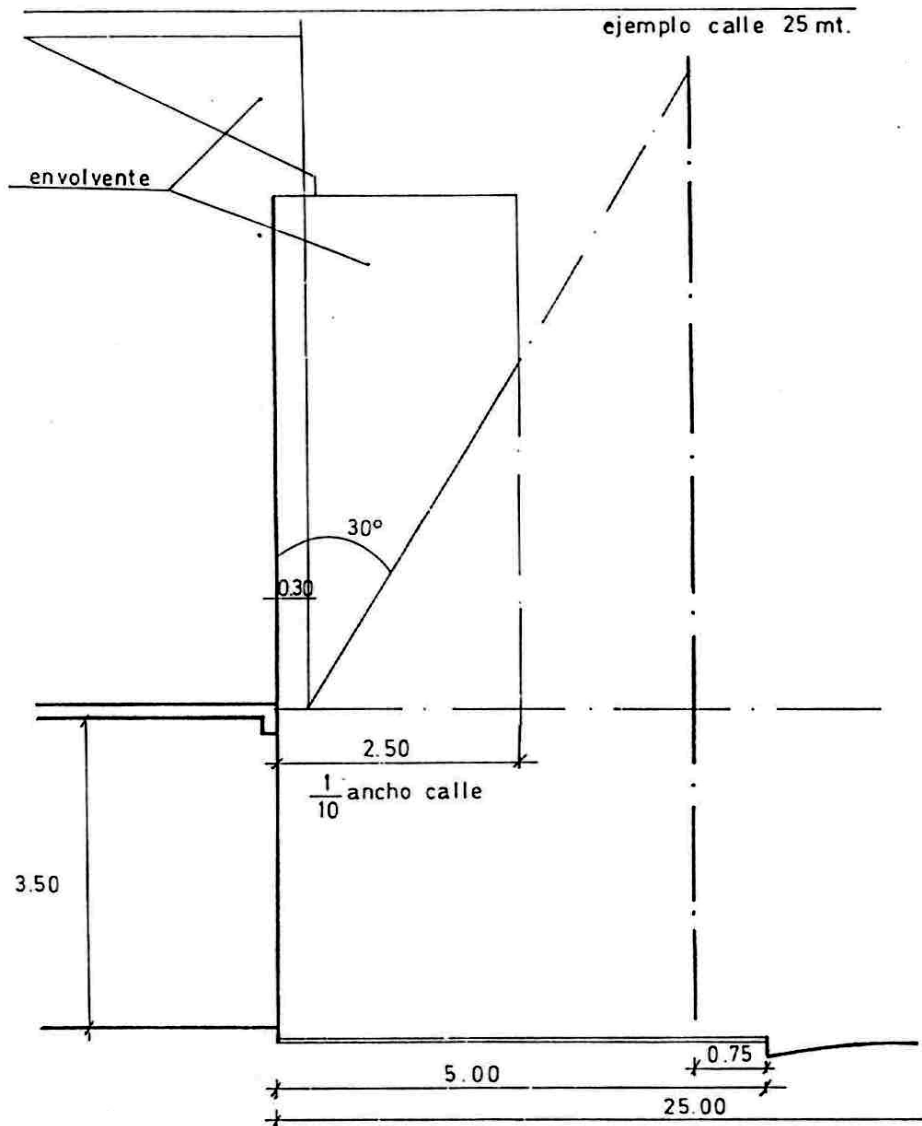
GRAFICO 1



ENVOLVENTE PARA ZONA DE PROPAGANDA LIMITADA
esc. 1:50

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

GRAFICO 2

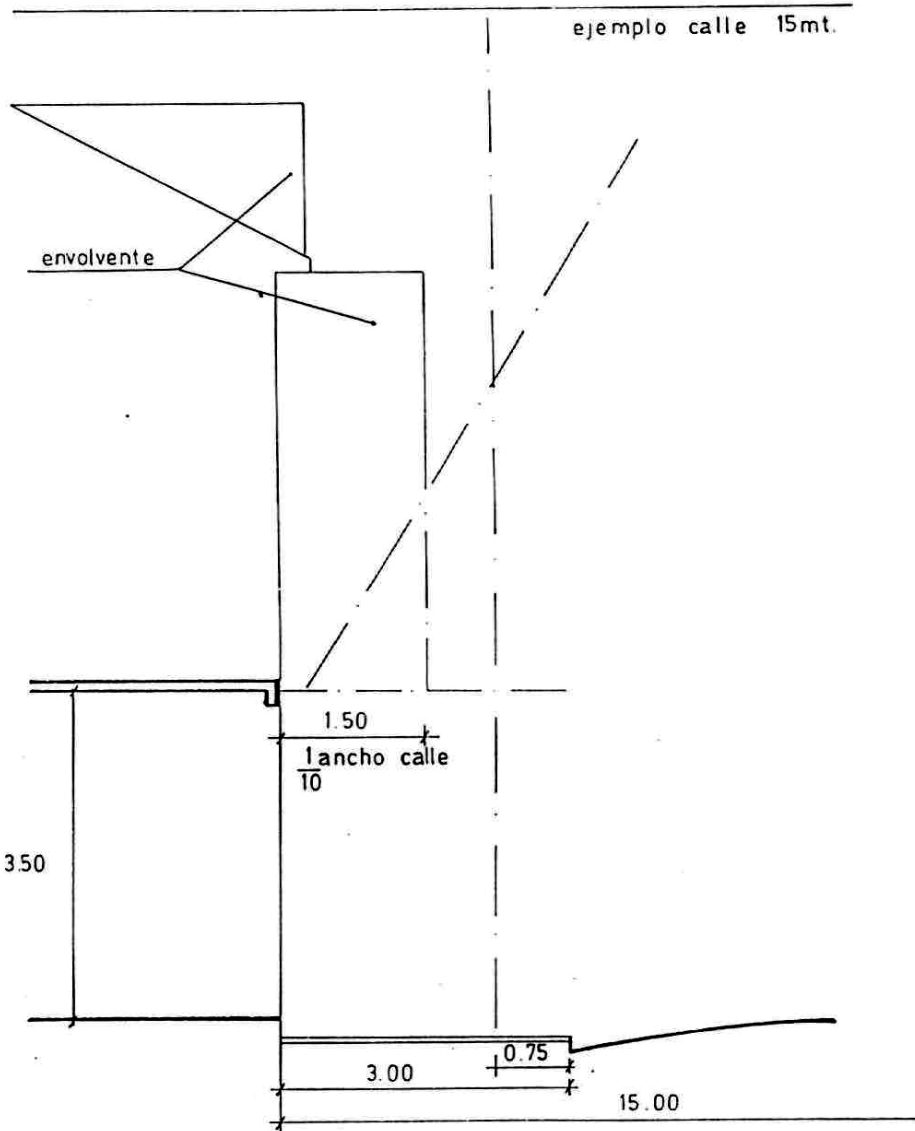


ENVOLVENTE PARA LOS AVISOS EN ZONAS DE PROPAGANDA DESTACADA

esc. 1:50

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

GRAFICO 3

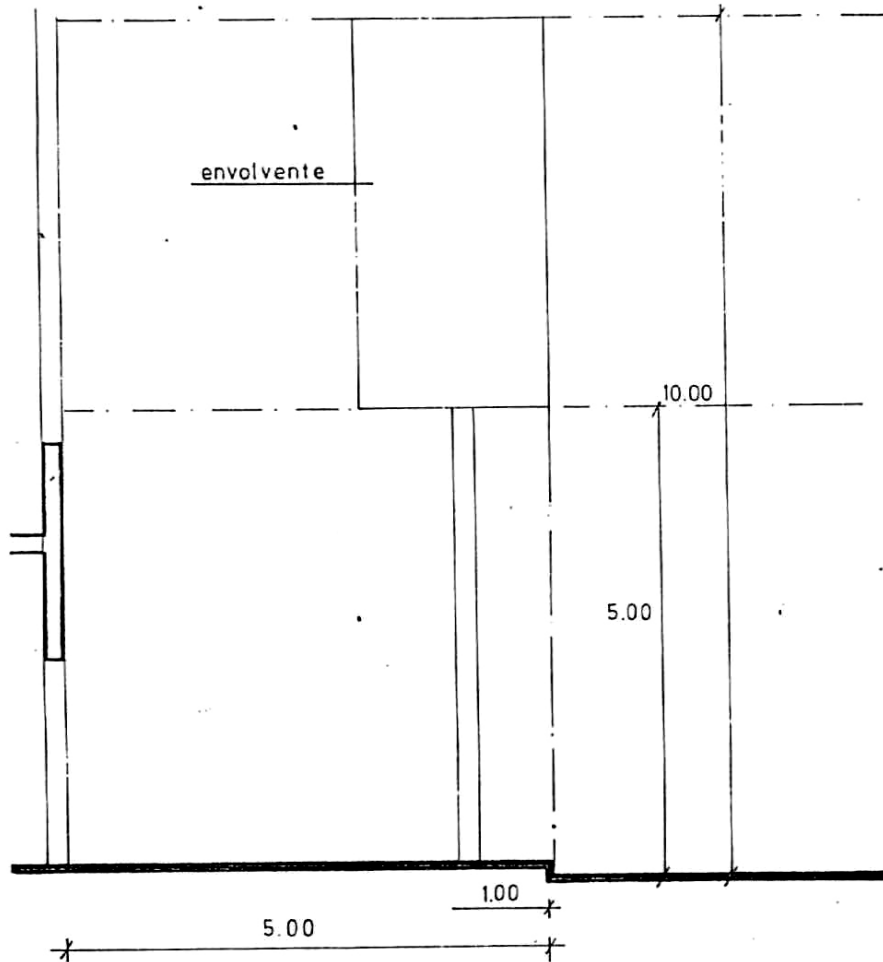


ENVOLVENTE PARA LOS AVISOS EN ZONAS DE PROPAGANDA DESTACADA

esc. 1:50

ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

GRAFICO 4



ENVOLVENTE DE PUBLICIDAD DE POSTES, TORRES Y ESTRUCTURAS
AUTOSOPORTANTES EN ZONAS DE PROPAGANDA DESTACADA
esc. 1:50